

**Contrato No. 1**

**AÑO: 2019**

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-405/2019  
“SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE  
Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS  
CLIENTES DEL FSV”**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**ACF TECHNOLOGIES,S.A. DE C.V.**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-405/2019 "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV"

CONTRATO No. 1

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

Información confidencial

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo contratos como el presente, en representación de la institución y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **SILVIA LORENA PARADA**



, actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad “**ACF TECHNOLOGIES LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.**”; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero seis – uno cero tres - cinco, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil seis, ante los oficios de la Notario Marina Aleida Argumedo Aguilar, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil seis. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Calles Aguilar, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del dieciocho de julio de dos Mil diecisiete, y en la cual se modificó la **CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL**, y se reúne en un solo texto las cláusulas que regirán a la Sociedad, corrigiendo en términos generales su redacción y orden de las cláusulas según corresponda, las cuales contienen las reformas aprobadas en la mencionada Junta, así como las anteriores que no fueron modificadas así: Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN**. La Sociedad será de Capital, de forma anónima y sujeta al régimen de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar del país y fuera de éste, girando con la denominación de “**ACF TECHNOLOGIES Latam, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.**”; según Cláusula **SEGUNDA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula **TERCERA: FINALIDAD**. La sociedad tendrá como finalidad entre otras: a) Desarrollo y Comercialización de Productos de Tecnología para personas naturales y jurídicas, instituciones privadas y públicas, nacionales y extranjeras. ... d) Organización y reorganización de empresas, creación y desarrollo de sistemas modernos de informática, entre otros; según Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, constituyen

el órgano supremo de la Sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN**. La administración de la sociedad y su dirección, según acuerdo de los accionistas, estará confiada a: I) Una **JUNTA DIRECTIVA**, elegida por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Secretario, y dos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán o no ser accionistas. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos y continuar en sus funciones al terminar su período, mientras no se elijan y tomen posesión de los cargos quienes los reemplacen; o II) Un **ADMINISTRADOR ÚNICO** nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto. Habrá un Administrador suplente electo en la misma Junta y por igual término; según Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL**. Corresponderá al Presidente de Junta Directiva o al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social. Quien podrá otorgar toda clase de poderes, suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda especie de obligaciones, realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad. c) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ACF TECHNOLOGIES LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, y de la cual consta: Que en el Acta número DIECISEIS de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y en la que consta en su PUNTO CUATRO EXTRAORDINARIO se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el Ingeniero Erick Salvador Mejía Lozano y como Administrador Único Suplente al señor David Mejía Lozano; quienes durarán en sus cargos cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Ginebra, Suiza, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Embajador Joaquín Alexander Maza Martelli, Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, con Auténtica de firma por Maria Digna Melgar Romero, Técnico VI de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de septiembre de dos



mil diecisiete, mediante el cual el señor Erick Salvador Mejia Lozano, en su calidad de Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "ACF TECHNOLOGIES LatAm SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., del domicilio de El Salvador, confiere Poder Especial Administrativo a favor de la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, para que represente a la Sociedad como Apoderada Especial Administrativa en ante cualquier instancia gubernamental y privada, siempre que la sociedad este participando en alguna licitación o concurso público o privado autorizándola especialmente a suscribir cualquier documento necesario para tal efecto. Y quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-405/2019**, denominado "**SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, proveída por Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar el suministro de licenciamiento y Soporte Técnico de Software Q-Flow para sistema de Administración de colas de los clientes del FSV. **II) REQUERIMIENTOS**: **1. Requerimientos Específicos mínimos**: **A) SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN DE NUEVO LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SOFTWARE Q-FLOW, EL CUAL DEBE INCLUIR SU SOPORTE TÉCNICO, SEGÚN DETALLE**: 2 Licencias de Módulo de Kiosco. 8 Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar). 2 Licencias de Usuario Supervisor (manager). 1 Licencia para canal de Audio. 1 Licencia para canal de Video. 2 Licencias para Generación de Ticket (a utilizarse para módulo de kioscos). **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV**, según detalle: 2 Licencias de Módulo de Kiosco 1 Licencia de Servidor Central 68 Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar) 1 Licencia de Usuario Administrador 2 Licencias de Usuario Supervisor (manager) 6 Licencias para Generación de ticket 6 Licencias para canal de Audio 6 Licencias para canal de Video. **EL SOPORTE TÉCNICO DEBE INCLUIR**: Instalación de nuevos parches y versiones liberadas por el fabricante manteniendo la funcionalidad e integración del Sistema. Dicha instalación deberá ser coordinada junto al FSV, a través del Administrador del Contrato, así mismo brindar las capacitaciones respectivas con material de apoyo en la agencia central (se incluye a personal tanto de agencia central como de sucursal paseo), agencias regionales y presentar reportes detallados de

los cambios, modificaciones, actualizaciones realizadas en el sistema de colas Q-FLOW y acciones realizadas por las fallas reportadas. Brindar asistencia técnica en la aclaración de inquietudes, reconfiguraciones o cambios que se deseen realizar y en el uso de los diferentes productos adquiridos. Resolución de fallas del sistema y atención a consultas, a través de las siguientes vías: De forma telefónica ya sea por teléfono celular o línea fija con atención inmediata de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. para lo cual el ofertante deberá proporcionar números de teléfonos y correo electrónico que faciliten el reporte de las atenciones que se presenten. A través de internet (VPN), bajo las condiciones y el esquema de seguridad establecido por el FSV. En sitio, una vez solicitado por cualquier vía por el FSV, con un tiempo de respuesta no mayor a 5 horas hábiles, desde que se reporta la falla de acuerdo al horario establecido anteriormente.

**III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Completar el **Anexo No.1** donde se detalla el cumplimiento de los requerimientos específicos. 2. Proporcionar números de teléfono, correo electrónico y/o accesos para al menos cuatro personas que designara el Administrador del Contrato, para el uso de herramientas para el ingreso de las solicitudes de soporte o incidencias que incluya su seguimiento. 3. Cumplir de manera completa con todos los aspectos detallados como parte del Soporte Técnico que se está contratando. 4. Presentar o enviar un reporte al Administrador del Contrato de las gestiones realizadas para solventar las solicitudes de soporte o incidencias reportadas. 5. Presentar o enviar un reporte al Administrador del Contrato de las actualizaciones sustanciales, service pack y actualizaciones de los módulos.

**IV) OBLIGACIONES DEL FSV:** 1. Para la resolución de problemas, consultas, atención de fallas, reconfiguraciones, cambios ó atención de inquietudes, dar acceso temporal, vía VPN, al servidor donde se aloja Q-Flow. 2. Definir las personas de contacto para la gestión de incidencias.

**V) PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del Soporte Técnico será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. La **“Orden de Inicio”** será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

**VI) FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del suministro y soporte técnico se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la presentación de la documentación que evidencie la entrega de la misma. El Administrador del Contrato, será el encargado de levantar el acta de recepción correspondiente y firmarlas en conjunto con el proveedor del servicio.

**VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 705; Objetos Específico: 61403. Por un monto total de **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,628.15)** precio que incluye IVA. Se efectuarán tres pagos; el primero por el 100% del monto del **literal A. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN DE NUEVO LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SOFTWARE Q-FLOW, EL CUAL DEBE INCLUIR SU SOPORTE TÉCNICO.** El segundo pago el 50% del monto del **literal B. SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV,** se realizará a los 10 días hábiles después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y el tercer pago el 50% del monto del **literal B. SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV,** en los primeros 10 días hábiles del segundo semestre del plazo contractual, adjuntando acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **IX) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato,** en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato la Jefa Área de Atención,



al Cliente teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **XI) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, casa N° 10 Colonia Las Mercedes, San Salvador. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

Información confidencial

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis,



cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la institución, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, Información confidencial

, actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **“ACF TECHNOLOGIES LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.”**; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero seis – uno cero tres - cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil seis, ante los oficios de la Notario Marina Aleida Argumedo Aguilar, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL CIENTO



CINCO del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil seis, y de la cual consta en su Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN**. La Sociedad será de Capital, de forma anónima y sujeta al régimen de Capital Variable; de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar del país y fuera de este, girará con la denominación de **“ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.”**; según Cláusula **SEGUNDA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad será indeterminado; según Cláusula **TERCERA: FINALIDAD**. La sociedad tendrá como finalidad entre otras: a) Desarrollo y Comercialización de Productos de Tecnología para personas naturales y jurídicas, instituciones privadas y públicas, nacionales y extranjeras. ... d) Organización y reorganización de empresas, creación y desarrollo de sistemas modernos de informática, entre otros; según Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la Sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN**. La administración de la sociedad y su dirección, según acuerdo de los accionistas, estará confiada a: I) Una **JUNTA DIRECTIVA**, elegida por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Secretario; y dos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán o no ser accionistas. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos y continuar en sus funciones al terminar su período, mientras no se elijan y tomen posesión de los cargos quienes los reemplacen; o II) Un **ADMINISTRADOR ÚNICO** nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto. Habrá un Administrador suplente electo en la misma Junta y por igual término; según Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL**. Corresponderá al Presidente de Junta Directiva o al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social. Quien podrá otorgar toda clase de poderes, suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda especie de obligaciones, realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la Sociedad; b) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **ACF TECHNOLOGIES LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SETENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de abril

de dos mil dieciséis, y de la cual consta: Que en el Acta número DIECISEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y en la que consta en su PUNTO CUATRO EXTRAORDINARIO se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el Ingeniero Erick Salvador Mejía Lozano y como Administrador Único Suplente al señor David Mejía Lozano; quienes durarán en sus cargos cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Ginebra, Suiza, a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Embajador Joaquín Alexander Maza Martelli, Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, con Auténtica de firma por María Digna Melgar Romero, Técnico VI de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Erick Salvador Mejía Lozano, en su calidad de Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "ACF TECHNOLOGIES LatAm SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "ACF TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.", confiere Poder Especial a favor de la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, para que represente a la Sociedad como Apoderada Especial en cualquier proceso de contratación, incluyendo pero sin limitarse a licitación, libre gestión y contratación directa; ya sea con instituciones públicas, autónomas, empresas privadas, u otras, en procesos públicos, abiertos o por invitación. Para llevar a cabo su mandato, la apoderada tendrá las facultades de firmar ofertas, convenios de confidencialidad, declaraciones juradas, cartas compromisos, formularios y cualquier documento que sea requerido por la institución o empresa contratante, así mismo, en caso de adjudicación podrá firmar los contratos que sean necesarios y sus prórrogas y/o modificaciones pudiendo para tal efecto comparecer ante Notario a representar a su mandante; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número **FSV-CUATROCIENTOS CINCO/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado "**SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS**






**CLIENTES DEL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **DIECISIETE/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, proveída por Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y **a las cláusulas que se detallan a continuación:** **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de licenciamiento y Soporte Técnico de Software Q-Flow para sistema de Administración de colas de los clientes del FSV. **II) REQUERIMIENTOS: Uno. Requerimientos Específicos mínimos: A) SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN DE NUEVO LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SOFTWARE Q-FLOW, EL CUAL DEBE INCLUIR SU SOPORTE TÉCNICO, SEGÚN DETALLE:** Dos Licencias de Módulo de Kiosco. Ocho Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar). Dos Licencias de Usuario Supervisor (manager). Una Licencia para canal de Audio. Una Licencia para canal de Video. Dos Licencias para Generación de Ticket (a utilizarse para módulo de kioscos). **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV,** según detalle: dos Licencias de Módulo de Kiosco una Licencia de Servidor Central sesenta y ocho Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar) una Licencia de Usuario Administrador dos Licencias de Usuario Supervisor (manager) seis Licencias para Generación de ticket seis Licencias para canal de Audio seis Licencias para canal de Video. **EL SOPORTE TÉCNICO DEBE INCLUIR:** Instalación de nuevos parches y versiones liberadas por el fabricante manteniendo la funcionalidad e integración del Sistema. Dicha instalación deberá ser coordinada junto al FSV, a través del Administrador del Contrato, así mismo brindar las capacitaciones respectivas con material de apoyo en la agencia central (se incluye a personal tanto de agencia central como de sucursal paseo), agencias regionales y presentar reportes detallados de los cambios, modificaciones, actualizaciones realizadas en el sistema de colas Q-FLOW y acciones realizadas por las fallas reportadas. Brindar asistencia técnica en la aclaración de inquietudes, reconfiguraciones o cambios que se deseen realizar y en el uso de los diferentes productos adquiridos. Resolución de fallas del sistema y atención a consultas, a través de las siguientes vías: De forma telefónica ya sea por teléfono celular o línea fija con atención inmediata de lunes a viernes en horario de siete a.m. a seis p.m. y sábados de siete a.m. a cuatro p.m. para lo cual el ofertante deberá proporcionar números de teléfonos y correo electrónico que faciliten el reporte de las atenciones que se presenten. A través de internet (VPN), bajo las condiciones y el esquema de seguridad establecido por el FSV. En sitio, una vez solicitado por cualquier vía por el FSV, con un tiempo de respuesta no mayor a 5 horas hábiles, desde que se reporta la falla de acuerdo al horario establecido anteriormente. **III) OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATISTA:** Uno. Completar el **Anexo Número uno** donde se detalla el cumplimiento de los requerimientos específicos. Dos. Proporcionar números de teléfono, correo electrónico y/o accesos para al menos cuatro personas que designara el Administrador del Contrato, para el uso de herramientas para el ingreso de las solicitudes de soporte o incidencias que incluya su seguimiento. Tres. Cumplir de manera completa con todos los aspectos detallados como parte del Soporte Técnico que se está contratando. Cuatro. Presentar o enviar un reporte al Administrador del Contrato de las gestiones realizadas para solventar las solicitudes de soporte o incidencias reportadas. Cinco. Presentar o enviar un reporte al Administrador del Contrato de las actualizaciones sustanciales, service pack y actualizaciones de los módulos. **IV) OBLIGACIONES DEL FSV:** Uno. Para la resolución de problemas, consultas, atención de fallas, reconfiguraciones, cambios ó atención de inquietudes, dar acceso temporal, vía VPN, al servidor donde se aloja Q-Flow. Dos. Definir las personas de contacto para la gestión de incidencias. **V) PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del Soporte Técnico será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. **La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del suministro y soporte técnico se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la presentación de la documentación que evidencie la entrega de la misma. El Administrador del Contrato, será el encargado de levantar el acta de recepción correspondiente y firmarlas en conjunto con el proveedor del servicio. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CERÓ CINCO; Objetos Especifico: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. Por un monto total de **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** precio que incluye IVA. Se efectuarán tres pagos; el primero por el cien por ciento del monto del **literal A. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN DE NUEVO LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SOFTWARE Q-FLOW, EL CUAL DEBE INCLUIR SU SOPORTE TÉCNICO.** EI

segundo pago el cincuenta por ciento del monto del **literal B. SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV**, se realizará a los diez días hábiles después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y el tercer pago el cincuenta por ciento del monto del **literal B. SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV**, en los primeros diez días hábiles del segundo semestre del plazo contractual, adjuntando acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
u

